



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(F) Investigación de Paternidad
Demandante	ANA CAROLINA ARRIERO BARRIOS
Menor	ANNY LUCIA ARRIERO BARRIOS
Demandado	JHONNY JOSÉ ARGEL BARRETO
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00118 -00
Providencia	Auto de sustanciación # 523
Decisión	Tiene por no contestada y oficia

Se encuentra el expediente al Despacho con las diligencias de notificación adelantadas por la apoderada de la demandante y la contestación del demandado JHONNY JOSÉ ARGEL BARRETO, actos que pasan a verificarse.

Al examinar primeramente la notificación, se aprecia como mecanismo utilizado el de la directriz del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es el envío a través del correo electrónico del demandado, con los anexos del caso y la admisión de la demanda; así, con la concurrencia de los presupuestos necesarios y ante la certeza de la entrega del mensaje de datos, es incontestable la satisfacción de la notificación bajo el parámetro del Decreto citado.

En ese orden de idas, al verificarse el computo del término de traslado y la actuación desplegada dentro del proceso con la manifestación del señor ARGEL BARRETO en nombre propio, esta Juzgadora tiene **POR NO CONTESTADA** la demanda, pues ha de advertirse que en procesos de naturaleza filiatoria y de conocimiento de este circuito judicial, ha de intervenir y participar por conducto de abogado, exigencia de forzoso cumplimiento a voces del Art. 73 del CGP, luego la carencia del derecho de postulación implica no atender el escrito allegado al correo institucional.

Por otro lado, llama la atención que la prueba genética de ADN decretada y autorizada entre la parte demandante y el presunto progenitor, fue señalada para el día veintidós (22) de septiembre de 2020, de lo cual no obra constancia alguna de la asistencia o inasistencia; luego encontrándose paralizado el asunto por la espera de dicho resultado, se ordena **OFICIAR al grupo de Genética Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Regional Bogotá**, para que informen a la mayor brevedad, los resultados de aquel estudio decretado (asistencia), y en el evento de haberse diligenciado, remitir prontamente el análisis genético de ADN. Es de advertir que el desacato a lo dispuesto, acarrea sanciones legales.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

936de6e268196060e93743dfd007e7f4396551d7501a71d603ef2b6e0c1c7884

Documento generado en 14/10/2020 07:46:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>